



NOTA INFORMATIVA

Julio 085/2020

Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020

 NATERA

Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de julio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020” (los “Anexos”).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 5	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF
Anexo 6	Criterios de Clasificación Arancelaria
Anexo 7	Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI
Anexo 8	Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII
Anexo 9	Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley
Anexo 10	Sectores y fracciones arancelarias
Anexo 11	Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23
Anexo 14	Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre
Anexo 15	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos
Anexo 16	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la

Anexos	Contenido
	frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
Anexo 17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional
Anexo 19	Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 23	Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios
Anexo 25	Puntos de revisión (Garitas)
Anexo 26	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA
Anexo 28	Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
Anexo 29	Fracciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico
Anexo 30	Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas
Anexo 31	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

Anexo 5 Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal

En virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el anexo 5 de las Reglas Generales de Comercio Exterior denominado "Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal", a través del cual se modifican dos criterios normativos en materia de Ley Aduanera ("LA").

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

13/LA/N No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente

Se precisa que cuando en diversos actos se introduzcan o extraigan del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes, se considera cometida una sola infracción cuando la importación o exportación de mercancías consideradas como un todo requiera de un permiso otorgado por la autoridad competente, y las partes individualmente no lo requiera, casos en los cuales deberá considerarse como un todo aquellas mercancías incompletas o sin terminar, que presenten ya las características esenciales de la mercancía completa o terminada, condición que no se presenta en las autopartes.

16/LA/N Regularización de mercancías cuando se haya dejado sin efectos o se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal

Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera que hubieran sido introducidas al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho y se hubiera determinado mediante resolución que la misma pasó a propiedad de Fisco Federal, se precisa que aun cuando se haya dejado sin efectos o se haya declarado la nulidad lisa y llana, o bien, para efectos de dicha resolución, se considera que la irregularidad de la mercancía persiste y, al devolverla, ésta continúa en el país sin haberse sometido a las formalidades de despacho aduanero. En consecuencia, en caso de que dichas mercancías aún se encuentren en resguardo de la autoridad aduanera, el interesado podrá regularizarlas ¹, independientemente de que la mercancía se encuentre sujeta al ejercicio de facultades de comprobación.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LA.